



Rad.2020-00079

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio veintiséis (26) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ALEJANDRO GARCIA BALANTA. C.C 14.880.269
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS. C.C 14.725.144
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-000079-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1052

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el demandado en este asunto señor **JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS**, contestando la demanda y formulando exceptivas de mérito.¹

Al respecto, establece el primer inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(..) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(..)”.

Por lo anterior, se tendrá al señor **JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS**, debidamente notificado.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda No. 143 del 10 de diciembre de 2020, proferido por el superior jerárquico, al señor **JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

2). DISPONER que en lo sucesivo se tengan en cuenta para notificación, la dirección electrónica que registra el demandado en su escrito.

3). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en

¹ Ver numeral 15 expediente electrónico



Rad.2020-00079

representación de la parte demandada señor **JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS**, al abogado **RAFAEL VARELA MENA**, portador de la T.P 161.192 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

4). ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada. **(Artículo 96 del C. G del P).**

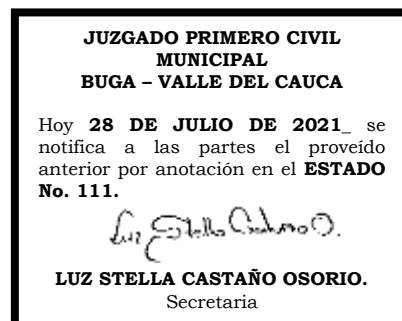
5). ORDENAR que por secretaria se corra traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del extremo pasivo, el señor **JAIRO ANTONIO MOLINA CASTELLANOS**, conforme al artículo 110 ibídem.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1edfc344a81d9ffc5569c7fce6bbd3b1f444def67513928b43abc26edf7a745

Documento generado en 27/07/2021 08:36:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>